32349 (Radicado 2015-01170)

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	**REDENCION DE PENA**
NOMBRE	**LEANDRO AMIR DELGADO SUAREZ**
BIEN JURIDICO	**SEGURIDAD PUBLICA**
CARCEL	**CARCEL DE BARRANCABERMEJA**
LEY	**LEY 906 /2004**
RADICADO	**32349-2015-01170**
DECISIÓN	**CONCEDE**

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **LEANDRO AMIR DELGADO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.220.453 de Barrancabermeja.**

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, este Juzgado de Penas por auto del 8 de junio de 2020, fijó la pena a descontar por DELGADO SUAREZ, en **SETENTA Y CINCO MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, en el término de la pena acumulada y PRIVACIÓN DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS por un lapso de 57 meses de prisión, por las siguientes sentencias:

1.- Del Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, de fecha 11 de octubre de 2017, de 57 MESES DE PRISION e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS y PRIVACION DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS por el término de la pena privativa de la libertad, como responsable de los delitos de **FABRICACION, TRAFICO, PORTE DE ARMAS DE FUEGO**

AGRAVADO y FUGA DE PRESOS. Hechos acaecidos el 29 de mayo de 2015. Radicado **680816000135-2015-01170** número interno 32349.

2.- Del Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, del 23 de enero de 2019, que lo condenara a la pena principal de **27 MESES DE PRISION** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como coautor del delito **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Hechos ocurridos el 13 de septiembre de 2017. Radicado 680816000000**-2017-00194** número interno 19056.

Presenta una detención inicial de CATORCE MESES VEINTE DIAS DE PRISION, que va del 29 de mayo de 2015, cuando fue capturado en flagrancia en el proceso 2015-01170, al 19 de agosto de 2016, que se le otorgó libertad por vencimiento de términos en dicho asunto[1].- Con posterioridad su detención va desde el 29 de noviembre de 2019, cuando recobró la libertad por el radicado 2017-00194, llevando en detención física por este proceso TREINTA MESES DIECISIETE DIAS DE PRISION. A lo anterior se le abonara 27 meses que corresponde al descuento de pena surtido en el proceso 2017-00174[2] que se acumulara a este asunto, para un total de CINCUENTA Y SIETE MESES DIECISIETE DIAS DE PRISION. **Actualmente privado de la libertad en la Cárcel de Barrancabermeja por este asunto**.

PETICION

El Establecimiento Carcelario de Barrancabermeja, mediante oficios 2021EE0038358 y 2021EE0052512 del 5 y 26 de marzo de 2021 respectivamente, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno DELGADO SUAREZ.

CONSIDERACIONES

[1] Folio 64
[2] Detención física y redención de pena.

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17971760	Oct y novmbre/2020	320		
17980386	Diciembre /2020	168		
18047957	Enero /2021	152		
18063137	Febrero /2020	152		
	TOTAL	**792**		

Lo que le redime su dedicación intramural UN MES VEINTE DIAS DE PRISION, que sumado a la redención de pena ya reconocida en este asunto de cuatro meses un día de prisión, arroja un total redimido de CINCO MESES VEINTIUN DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando lo enunciado anteriormente de 57 meses y 17 días de prisión y las redenciones de pena reconocida en este asunto, se tiene una penalidad cumplida de SESENTA Y TRES MESES OCHO DIAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **LEANDRO AMIR DELGADO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.220.453 de Barrancabermeja**, una redención de pena por trabajo de **1 MESES 20 DIAS DE PRISION**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido en este asunto de **5 MESES 21 DIAS DE PRISION**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **LEANDRO AMIR DELGADO SUAREZ**, ha cumplido una penalidad de **63 MESES 8 DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en este asunto junto con el descuento de pena surtido en el proceso 2017-00194 que se le acumuló.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

mj